

El poder para pleitos no debe extenderse ante juez distinto del de la causa.

Recurso de nulidad interpuesto por don Tomás Chamorro en la causa que sigue con don Angelino Buendía, sobre interdicto de retener.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. señor:

En el presente interdicto de retener, promovido por don Angelino Buendía, respecto de los terrenos llamados «Anco-yacha», sitios en la hacienda Andamayo de la provincia de Pasco, el juez originario de la causa doctor Solís, se excusó de su conocimiento por auto de fojas 106 vuelta, su fecha 3 de junio de 1913, alegando como fundamento ser pariente a fin del nuevo representante del demandado don Tomás Chamorro.

El acta de poder conferido á don Antonio Martínez, ha sido extendida á fojas 105 y lleva la fecha 2 de junio, ó sea la de la víspera del auto por el cual se excusó el doctor Solís. Sin embargo, se halla autorizada por el juez doctor

Blondet, quien de hecho se avocó el conocimiento de la causa, sin que previamente se hubiese hecho saber á las partes el auto de excusa dictado á fojas 106 vuelta, ni el de avocamiento expedido inmediatamente después, requisito que solo se llenó á fojas 113, no sin que antes de esto se hubiesen cometido otras irregularidades más, todas las que dieron lugar á la presentación del recurso de fojas 116, de reposición y nulidad de lo actuado, cuyo traslado se absolvió á fojas 131. Este artículo, por su naturaleza previo, fué resuelto por el juez doctor Blondet, acumulativamente con la sentencia de fojas 104, declarando sin lugar el primero é infundado el segundo.

Además, el decreto de fojas 103 de 17 de dicho mes, solo se notificó al demandante al mismo tiempo que la sentencia, es decir, el 24 de junio.

Lo expuesto es bastante para poner de manifiesto el cúmulo de serias irregularidades que se han observado en el procedimiento seguido por el juez doctor Blondet.

La Il^{ta}. Corte Superior á fojas 155, ha revocado la sentencia en cuanto se refiere al artículo de nulidad, el que declara fundado, y así mismo que es insubsistente y nulo lo actuado por el juez doctor Blondet y repone la causa al estado de fojas 112, para que continúe su tramitación legal.

Esa resolución de vista, como se desprende

de todo lo expuesto, se halla arreglada á la ley y á la justicia. Por lo que, el Fiscal es de opinión, que VE. se sirva declarar que no hay nulidad en ella; salvo mejor parecer.

Lima, 28 de febrero de 1917.

GADEA.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 25 de mayo de 1914.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la resolución de vista de fojas 155, su fecha 23 de agosto de 1913, que revocando la de primera instancia de fojas 134, su fecha 23 de junio del mismo año, declara fundado el artículo de nulidad deducido por el apoderado de don Angelino Buendía en lo principal del escrito de fojas 116, é insubsistente dicha resolución de primera instancia en lo demás que contiene; nulo todo lo actuado por el juez doctor Blondet, y repone la causa del estado de fojas 112 para que continúe tramitándose según su estado; condenaron á don Tomás Chamorro en las costas del recurso; y los devolvieron.

Ribeyro—Eguigúren—Villa García—Erásquin—Leguía y Martínez.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.

Cuaderno No. 640.— Año 1913.

El domicilio se halla constituido por el lugar en donde se ejerce un empleo por tiempo indefinido.

Recurso de nulidad interpuesto por don Carlos Valdéz en la causa que sigue con doña Jesús Zoila Salazar de Valdéz, sobre alimentos.—Procede de Lima.

AUTO DE VISTA

Lima, 9 de enero de 1914.

Vistos; estando al mérito del informe de fojas 11 y atendiendo: á que no puede tomarse como domicilio de don Carlos Valdéz, la ciudad de Tarma, porque solo reside precariamente: dirimiendo la competencia declararon que el conocimiento de esta causa corresponde al juez doctor